



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00036-00

AUTO SUSTANCIACION No. 305

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Ejecución Laboral radicado bajo el número 138363189001-2021-00036-00, informándole que conforme a los archivos visibles en los consecutivos 25 al 31 de la carpeta que conforma el expediente digitalizado; igualmente verificables en el ondrive del Juzgado, y en el aplicativo tyba de la Rama Judicial, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 7 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

SE ABSTIENE ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: PROTECCION S.A. NIT. 800138188-1

DDO: OFICIOS VARIOS MP S.A.S. NIT. 9011026346

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2021-00036-00

Previo a resolver la solicitud de fecha de audiencia que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, encontrándose en el consecutivo 25, 26 y 31 de los archivos pdf que la conforman, constancia de remisión de correo el día 14 de septiembre de 2021 a las 11:51 AM, notificando la demanda a la demandada OFICIOS VARIOS MP S.A.S.. a través de la dirección electrónica manpago@gmail.com, desde el correo electrónico jarid777@hotmail.com.

Con ocasión de las circunstancias generadas a causa de la pandemia del Covid-19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura, dispusieron a través del Decreto 806 de 2020, el uso de las tecnologías y de las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior, mediante auto del 8 de junio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, se ordenó surtir la notificación a la demandada OFICIOS VARIOS MP S.A.S., conforme a lo preceptuado por el artículo 41 del C.P.L. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Remitiéndonos una vez más al expediente digitalizado, no se observa en los archivos que lo conforman, constancia de confirmación de recibido del correo remitido el día 14 de septiembre de 2021 a las 11:51 AM a la dirección electrónica del demandado, esto es, manpago@gmail.com, notificándole la demanda, sumado a ello, en el texto del correo se lee la notificación de la demanda, cuando lo que se ordena notificar es el auto que libró mandamiento de pago acompañado del escrito de demanda.

Así las cosas, al no encontrarse satisfechas las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene que en el presente asunto no se ha surtido en legal forma la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, y por



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2021-00036-00

tanto, la judicatura se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la demandante, por lo que se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b1dfa81c833361da9f42ebde3e1cee045dc85f2797ddb86e3518ad3a04d791**

Documento generado en 07/06/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>